

# EL FENIX.

## PERIODICO OFICIAL.



SALDRA A LUZ LOS SABADOS DE CADA SEMANA, Y SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIJAN.

TOMO 6.º

TACNA—SÁBADO 30 DE SEPTIEMBRE DE 1848.

NUM. 23.

### Artículos de Oficio.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO INSTRUCCION PUBLICA Y BENEFICENCIA.

República del Perú—Casa del Supremo Gobierno en Lima á 13 de Setiembre de 1848.

Sr. Prefecto del Departamento de Moquegua.

He recibido la nota de US. de 4 del presente número 177 y los documentos que remite con el fin de desvanecer los asertos á que se refiere y que contiene el manifiesto publicado por el Coronel D. Miguel Cañano Sub-prefecto de la provincia de Tacna; y en contestacion debo decir á US. que el Gobierno como se lo he expresado en notas anteriores, se halla satisfecho del zelo de US. de su actividad y del interes que ha tomado para el lleno de sus deberes y buen desempeño del cargo que ejerce en ese Departamento.

Dios guarde á US.—José Dávila.

Lima á 13 de Setiembre de 1848.

Al Sr. D. Mariano E. de Rivero Prefecto de Moquegua.

S. E. el Presidente despues de las pruebas de patriotismo y desicion por el orden público que US. ha dado en aquella Prefectura, ha creido que no debia diferir por mas tiempo á las reiteradas solicitudes de US. para que se le releve de ese cargo; y con este motivo ha tenido á bien admitir á US. su renuncia y nombrar Prefecto al Señor Jeneral de Brigada Don Juan Antonio Pezet.

Alcomunicar á US. esta resolucion tengo orden de S. E. para dar á US. las gracias por los buenos servicios que ha prestado y yo tambien me creo en el deber de hacerlo, como por la presente nota lo verifico.

Dios guarde á US.—José Dávila.

Casa del Supremo Gobierno en Lima á 13 de Setiembre de 1848.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

A consecuencia de la consulta de

US. de 28 del procsimo pasado número 436, sobre que se declare de que fondos deberá pagarse á los peritos que se nombren por parte del Estado para la mensura y tasacion de los terrenos Valdivios cuya adjudicacion se solicite; ha resuelto el Gobierno en acuerdo de ayer lo que sigue:

«No permitiendole el Estado del Erario que de sus fondos se haga el gasto que ocasionen los peritos que se nombran por parte del Estado para la mensura y valorizacion de las tierras valdivias que se soliciten, se resuelve que los agraciados en las adjudicaciones satisfagan á dichos peritos los derechos que les corresponden.»

Que trascribo á US. para su inteligencia y consiguientes efectos.

Dios guarde á US.—José Dávila.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

República del Perú—Lima Setiembre 2 de 1848.

#### CIRCULAR.

Sr. Prefecto del departamento de Moquegua.

A fin de que las licencias que se conceden á los empleados civiles y militares no reducen en perjuicio del erario por extenderse mas allá de los términos señalados en ellas, dispone el Gobierno que luego que se cumpla el tiempo de la duracion de la licencia y no se acredite o prolonga por el interesado la prorrogacion que hubiese obtenido mandará US. que se le suspenda el pago del sueldo que se le hubiese mandado satisfacer por la Tesoreria de ese departamento sea empleado civil ó militar aquel á quien se le hubiese cumplido el término de la licencia, y que la misma suspension de pago se verifique al vencimiento de las prorrogas, si los que las han obtenido no se han restituido al desempeño de sus plazas.

Dios guarde á US.—Manuel del Rio.

República del Perú—Lima Setiembre 9 de 1848.

Sr. Prefecto del Departamento de Moquegua.

Con esta fecha ha espedido el Gobierno el decreto que sigue: “Atendiendo á que por via de proteccion á la industria

del país están con pocas excepciones exoneradas de derechos de esportacion los productos nacionales: á que el salitre de la provincia de Tarapacá merece una especial proteccion, por ser un ramo naciente de industria porque si se favorece su desarrollo podrá ser de grande importancia y contribuir al aumento de la riqueza y porque en dicha provincia y particularmente en Iquique es casi el único recurso con que cuentan sus habitantes para proporcionarse la subsistencia: á que el gravamen impuesto sobre el salitre hace al presente poco ó nada lucrativa su explotacion á causa de haber bajado de precio este articulo en los mercados de Europa y de tener poca demanda por consecuencia de los trastornos políticos acaecidos en aquella parte del mundo; á que el abatimiento de este producto ha reducido á la miseria á la poblacion de Iquique y deteriorado la suerte de toda la provincia y á que esta ha sufrido perjuicios considerables por sostener la causa del orden, haciendo en diversas ocasiones sacrificios de todo género, por lo que deben indemnizarse en lo posible exonerando su industria de los gravámenes que la tienen paralizada: se resuelve que mientras se reforme el reglamento de comercio con los requisitos legales y se rebaja el derecho de cuatro por p<sup>o</sup> que grava siempre el salitre en su esportacion, se afore este á razon de seis reales quintal. Dénse las órdenes correspondientes registrese en la Direccion de Hacienda publíquese y propóngase á la proxima legislatura una lei por la que se aplique á obras hidraulicas de la referida provincia los productos del derecho que pueda quedar gravado sobre el salitre.”

Lo trascribo á US. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde á US.—Manuel del Rio.

República del Perú—Lima Setiembre 13 de 1848.

#### CIRCULAR.

Sr. Prefecto del departamento de Moquegua.

Estando dispuesto por lei de 10 de Mayo último que continúen amortizándose los documentos del crédito público con bienes nacionales y en los demas ramos á que estaban aplicados por resoluciones anteriores, dispondrá US. que en el pago de alcabalas de enajenaciones se reciban las cédulas de reconocimiento como se practica con los billetes del crédito público,

De orden Suprema lo digo a US. para los fines consiguientes.  
Dios guarde á US.—*Manuel del Rio.*

*República del Perú.—Lima Setiembre 14 de 1848.*

Sr. Prefecto del departamento de Moquegua.

Sr. P.—En vista de la acta celebrada por la junta económica de la Aduana de Arica de 10 de Agosto próximo pasado con motivo del reclamo de la casa de Naylor Oxley y Ca. relativo al modo de pagar los derechos de importacion q' no llegan á cien ps. ha resuelto hoy el Gobierno lo que sigue: teniendo presente la práctica que observa la Aduana del Callao.

«Contéstese—que cuando los derechos de importacion por despachos que haga un individuo ó casa de comercio en un solo dia no llegan á cien pesos incluidos los derechos del ramo de arbitrios, debe hacerse el cobro al contado conforme al artículo 87 del reglamento de comercio; pero que si los derechos de importacion por despachos hechos en un dia llegan ó exceden de cien pesos y esta cantidad se disminuye por la separacion de los derechos de arbitrios debera en este caso admitirse al interesado el pagaré respectivo por la cantidad observándose en cuanto a los derechos de arbitrios lo presente en el artículo 136 del mismo reglamento.»

Lo trascibo á US. para que se sirva transcribirlo a la Aduana de Arica.  
Dios guarde á US.—*Manuel del Rio.*

*República del Perú.—Lima Setiembre 14 de 1848.*

Sr. Prefecto del departamento de Moquegua.

En la consulta de la Aduana de Arica acerca del aforo de las tijeras chicas pulidas, que no están consideradas en el arancel, ha resuelto hoy el Gobierno lo siguiente: de conformidad con lo informado por los vistas de la Aduana del Callao.

«Contéstese—que estando consideradas en el arancel de aforos las tijeras ordinarias fundidas chicas y sin pulir y no las pulidas de igual clase, tamaño y calidad; estas últimas deben aforarse á concurrencia del vista entre las demas clases, como lo previene el mismo arancel.»

Lo trascibo á US. para que se sirva transcribirlo á la Aduana de Arica.  
Dios guarde á US.—*Manuel del Rio.*

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

*Casa del Gobierno en Lima á 5 de Julio de 1848.*

Sr. Ministro de Estado del despacho de Relaciones Exteriores, Justicia y Negocios Eclesiásticos.

Sr. M.—Tengo la honra de pasar al despacho de US. la nota que con fecha

de ayer me ha dirijido el Sr. J. Presidente de la Junta Calificadora á fin de que se sirva US. dirijirse á los Reverendos Obispos, exhortándolos á que circulen órdenes para el puntual cumplimiento de la real cédula 6 de Febrero de 1767, sobre el modo como los párrocos deben expedir los certificados de soltería y buena conducta—Dios guarde á US.

*Miguel San Roman.*

Lima 7 de Julio de 1848.

Trascríbase al M. R. Arzobispo y á los Reverendos Obispos para su cumplimiento y publíquese—*Pardo.*

*Orden de 16 de Febrero de 90 sobre el modo de dar los párrocos las certificaciones de viudez, ó de mantenerse solteros para cobrar la pension del monte.*

211. En 16 de Febrero de 1767 para evitar los fraudes que pueda haber en presentar certificaciones de mantenerse las viudas en este estado para cobrar pensiones de monte, habiendo pasado ya á otro estado, y que en esto no se perjure á las que tienen legítimo derecho á este fondo; mandó el Rei se expidiesen las correspondientes órdenes á los Arzobispos y Obispos de España y Prelados eclesiásticos de las órdenes militares, para que prevengan á los curas párrocos, que antes de darse por ellos ó sus tenientes las respectivas certificaciones de viudez, ó de permanecer solteros los huérfanos militares, se cerciora efectivamente de su verdadero estado, no solo por lo que resulta de las matriculas, sino tambien por informe de personas fidedignas, y por todos los demas medios que dictase la prudencia y exije el perjuicio de tercero que resulta de lo mismo, que al parecer se contempla obra perversa; y que tengan presentes los libros de matrimonios secretos para no dar las de viudez, ó de solteros en caso de resultar por ellos haberse casado de secreto expresando en las mismas certificaciones, que las viudas permanecen en actual estado de viudez de los oficiales sus difuntos maridos, sin que desde el fallecimiento de ellos hayan pasado á otras nupcias, y tambien á que cuidarán de la educacion y asistencia de sus hijos, las que tambien deben explicarlo asi mismo en las certificaciones de los huérfanos que se mantienen solteros. En unas y otras se ha de expresar la calle y casa en que viviesen, y el tiempo que son sus parroquiáños; bien entendido que en caso de mudar de parroquia, deberán presentar certificacion igualmente circunstanciada de su anterior párroco que certifique el verdadero estado en que hubiesen pasado á la actual parroquia, con todo lo demas que los mismos preladados tuvieren por conveniente advertir á los párrocos; así para las notas, y prevenciones que por lo tocante á matrimonios que se celebran, debe hacerse en las respectivas partidas de los libros de matriculas anuales; como para que con sus tenientes, y sirvientes de la Iglesia, cuilen de evitar los expresados fraudes, encargándoles su conciencia en este punto; respecto de ser

materia de restitucion, por el perjuicio q' resulta á las dencas viudas y huérfanos militares, que en justicia tienen legítimo derecho á los fondos del monte. Cuya real resolucioa se comunicó al Director del Monte y a los Arzobispos y Obispos de España.

*República del Perú.—Corte Superior de Justicia del Departamento—Arequipa Setiembre 2 de 1848.*

Al Benemérito Señor Jeneral prefecto del Departamento.

Sr. J. P.—Por varias representaciones que se han hecho al Tribunal sobre q' los los adjuntos elegidos anteriormente para el Juzgado de 1ª instancia de esa provincia no bastan á llenar las funciones concernientes en sus respectivos casos, ha acordado con fecha 31 del mes anterior aumentar su número nombrando por tales á los D<sup>res</sup>. Don Francisco Tapia, y Don Juan José Telles.

Tengo el honor de avisarlo á US. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á US.—Sr. J. P.  
*Mariano Gandarillas.*

Departamental.

*República del Perú.—Prefectura del Departamento de Moquegua—Setiembre 19 de 1848.*

Al Sargento Mayor Sub-prefecto de la provincia.

Me he impuesto de la nota pasada á la Subprefectura por el Administrador del hospital de esta Ciudad y he quedado seriamente sorprendido con la razon que pedi y que adjunta por la cual aparece un adeudo en favor del establecimiento importante 5.712 pesos 4 reales hasta el presente. No queda duda que con tal atrazo en las rentas del hospital no puede sostenerse como corresponde al objeto benéfico de su creacion, y no se que admira mas, si la indolencia de los deudores que dá lugar á que desaparezca la única casa de misericordia que tiene la provincia, ó la inercia é inadecuadas consideraciones de la autoridad en favor de aquellos, para que jamás se haya logrado el ingreso corriente de sus rentas.—Si pues los establecimientos cuyo sosten es independiente de los fondos fiscales se atrazan á mérito del descuido de los que mas deben interesarse en su fomento por obligacion y aun por dignidad provincial, claro es que la Prefectura está en la imperiosa necesidad de reparar los males que se tocan y tanto cuanto q' la menor novedad de atrazo en el hospital, afecta á la mayoría de la poblacion y produce sobre todo, injustas é infundadas quejas contra el Gobierno.—La obligacion de éste es proteger todo género de establecimientos públicos cosa que la Prefectura tiene que hacer efectiva y si las

rentas de aquellos emanan de imposiciones rurales ú otras es indudable que en uso de esa contribucion y en bien de la comunidad debe igualmente hacer recaudar las rentas para su conservacion, por estos fundamentos ordeno á U. terminantemente que sin pérdida de tiempo haga notificar el pago á las personas comprendidas en la citada razon bajo un término perentorio é improrrogable y en caso de no verificarlo se harán embargos sobre productos de fincas efectos, ú otros articulos y especies de la propiedad de los deudores de modo que se asegure el pago y se obtengan fondos para que de ninguna manera falten recursos al hospital.—Yo cuento que U. será infatigable, activo, é inflexible á este respecto y que con tan laudable y adecuada conducta, se lograrán los preciosos objetos que dejo propuestos, con la conciencia de que tal proceder es conforme á la justicia y á la humanidad.

Dios guarde á U.—*Mariano E. de Rivero.*

Tacna Setiembre 25 de 1848.

Sr. Prefecto del Departamento.

Me es satisfactorio contestar á la nota de US. de tres del presente, que inmediatamente no lo hice por mi notoria enfermedad; asegurando á US. como á la honorable Junta de beneficencia, que los ofrecimientos de propios remedios para los enfermos los estoy llenando con el segun los términos en que se que se instaló el hospital de esta ciudad.

De á US.—*Pascual Mantilla.*

Re erá—Capitanía del puerto—  
Setiembre 2 de 1848.

Al Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.)

Sr. P.—Tengo el honor de adjuntar á US. los Estados Jenerales que manifiestan el movimiento marítimo Ocurrido en el mes prosimo pasado Agosto.

Dios guarde á US.—Sr. P.—*José de la Haza*

### Despedida del Prefecto

#### RIVERO.

Mariano Eduardo de Rivero saluda cordialmente á los habitantes del Departamento y á sus amigos en particular, suplicándoles que le comuniquen sus órdenes en cualquier distancia donde se halle, pues lleva en su corazón la gratitud y reconocimiento por los favores que le han dispensado á él y su familia durante los pocos meses que ha desempeñado la Prefectura. La premura del tiempo no le permite dirigirse personalmente.

### LOS INTERESES DEL PAIS.

#### JUECES DE PAZ.

Las funciones que ejercen estos magistrados son las mas augustas y dignas de respeto. El Juez de paz es un padre que la lei da á todos los ciudadanos de la parroquia, encargado de conciliar sus desavenencias, de terminar sus litigios y mantener entre ellos la paz, el primero de los bienes, sin la cual no puede concebirse el orden y el bienestar social. Tambien decide los pleitos que versan sobre asuntos de menor cuantía, para evitar a los litigantes gasten en alcánzar justicia mas de lo que vale la cosa ú objeto de la disputa, ó tener que salir de su domicilio por asuntos de poca monta. Por último, inicia los juicios criminales deteniendo á los presuntos delincuentes y organizando el sumario respectivo. Tambien decide por si los criminales leves.

El vulgo mira en poco á estos magistrados, porque no los rodea un aparato teatral, por su modesto traje y porte, y sobre todo, por que son gratuitas sus funciones. Por una aberracion difícil de explicar tenemos en poco al empleado que nos sirve sin salario, y no inspira veneración el que disfruta un gran sueldo. Para el ciudadano ambos son necesarios, útiles, é igualmente respetables, si cumplen unos y otros con los deberes de su cargo. Los primeros son acreedores á nuestra gratitud y esta es su única recompensa: seria pues una injusticia negársela cuando la han merecido. Los segundos no pueden obtener esos empleos sin largos estudios que á veces ocupan toda la vida, sin dilatados servicios, probidad reconocida y otras cualidades exijidas por el puesto mas ó menos importante en que se les coloca.

El juez de paz que haya comprendido la alta mision que la sociedad le ha confiado, debe ser incansable en el ortar de raiz el origen de los pleitos, conciliando prudente y suavemente a los litigantes; severo é imparcial cuando le toque decidir arreglando sus procedimientos á la razon y á las leyes, que son siempre la espresion de aquella. Sea siempre muy celoso del decoro y respetabilidad de la magistratura, conteniendo los descortamientos de cualquiera, y reprimiendo los insultos del que olvide como debe hablar delante del Juez. Sea este incansable en estorbar qe los dependientes del juzgado roben y saqueen á los infelices litigantes con mil pretestos mas ó menos odiosos, castigando severamente cualquier abuso, y no permita que el escribiente cobre mas de los dos reales que manda la ley, única exaccion á que está sugeto el que ocurre

al juzgado.

Por desgracia en las poblaciones cortas no sucede siempre asi. Hay jueces elejidos sin los requisitos ni las calidades de ley, que para vivir toman por oficio administrar justicia gratuitamente, y acosados por la necesidad de subsistir, la venden con mas ó menos descaro. El juzgado se convierte entónces en una especie de taberna, cada litigante lleva su botella de aguardiente, el Juez bebe con las partes, y todos mas ó menos ébrios se dicen muchas desvergüenzas hasta que el Juez se acuerda de enviar los litigantes á la cárcel.

La ley ha querido que los ciudadanos elejibles para el paternal y conciliador cargo de Jueces de paz reúnan calidades que garanticen su buen proceder en tan delicadas funciones, y sobre todo que teniendo medios decorosos de subsistencia no se tema que conviertan la justicia en tráfico destinado a subvenir á sus necesidades. Pero por una deplorable ceguedad fecunda en resultados trascendentales al bienestar de las familias y de la sociedad entera, apenas se reúne un Colejio electoral para ejercer las funciones que le ha encomendado la ley; cuando violando esta misma ley, confia los bienes y el honor del mismo Colejio y de sus comitentes, á personas que no teniendo como mantenerse solicitan las judicaturas que deberian desempeñar gratuitamente, como un empleo á propósito para ganar su vida. ¡De que no abusaremos los hombres!

Otro mal mui grave en las provincias es la sustitucion del Juez letrado de 1.<sup>a</sup> instancia con el Juez de paz lego de la capital, en ausencia ó enfermedad del 1.<sup>o</sup>, y tambien cuando obtiene licencia de la Corte Superior. Las razones que tuvo el lejislador para confiar las Judicaturas de 1.<sup>a</sup> instancia á letrados con la dotacion competente, son mui obvias. [Continuará]

## AVISOS.

El que suscribe avisa á todos los extranjeros que no pertenezcan á estados Hispano-Americanos y al reino de España, que se presenten con la fé de Bautismo, cuando pretendan casarse; de lo contrario no serán admitidas sus presentaciones.

El Cura—*Fr. Sebastian Ramon Sors.*

Se vende la casa de Doña Juana Garcia de Mendoza cita en la esquina de la calle nombrada CALLAO; las personas que gusten comprarla podrán verse con la dueña, en intelijencia de que se hará una buena rebajade de su lejítimo valor.

Razon detallada de los Buques de Comercio que entraron en el Puerto de Arica durante el mes  
DE AGOSTO DE 1848.

NACION.	FECHA de su salida	NOMBRE DEL Buque.	NOMBRE DEL CA-pitan.	NUMERO de toneladas	NUM. DE Tripulacion	Nombre del último puerto de su salida.	NATURALEZA de su cargamento.	OBSERVACIONES.
N. Amér. Nacional	4	Canadá.	Rober Bentchau.	277	14	Cobija.	Efectos de su N.	descargó y cargó.
Ingles	4	Lambayeque.	Guillermo Septomas.	307	15	Iquique.	Carbon piedra	cargó alfalfa.
N. Amér.	5	Nueva Granada.	Juan Williams.	600	40	Idem.	Jeneral.	toco 8 h. desc y car.
Ingles	6	Seaman.	José Merick.	240	12	Cobija.	Efect. de su N.	descargó.
Idem	10	Sanson.	Tomas Anderson.	1000	200	Callao.	De Guerra.	.....
Idem	10	Henry Winch.	William Williams.	473	21	Iquique.	Salitre.	.....
Idem	11	Elet.	James Wilson.	300	11	Idem.	Id.	.....
Nacional	19	Chile.	Pedro Beon.	600	40	Islay.	Jeneral.	toco 6 h. desc. y car.
Chileno	19	Rimac.	Domingo Vallerriestra	800	110	Callao.	De guerra.	.....
Nacional	19	Carrere de Cobijas.	Alejandro Mathson	80	9	Cobija.	Arina.	desc. y cargó alfalf.
Español	19	Vanguardia.	Pedro de la Haza.	40	15	Iquique.	De Guerra.	.....
Ingles	19	Isabel 2.a	Domingo Viñas.	208	16	Valparaiso.	Lastre.	cargó cobre.
N. Amér. Nacional	22	Gradine.	Juan Hoyoday.	358	14	Callao.	Cascarilla.	id. alfalfa.
Chileno	24	Lagague.	Tohu B. Doruco.	169	20	De la pesca	Aceite.	.....
Frances	24	Rimac.	Domingo Vallerriestra	800	110	Iquique.	De Guerra.	.....
Ingles	24	Echaurren.	Guillermo M. Cuadi.	160	11	Idem.	Arina.	Desc. y carg. artll. de
N. Amér. Nacional	26	Superbe.	Gardet.	398	18	Cobija.	E. de su Nac.	Id. (guer. del G.
Ingles	28	Perú.	Juan Huder.	600	40	Callao.	Tras. Tropa.	Toco 29 horas.
TOTAL.	"	"	"	7410.	716.	"	"	"

Capitania del Puerto de Arica Agosto 31 de 1848.  
José de la Haza.

RAZON DETALLADA DE LOS BUQUES DE COM

QUE SALIERON EN EL PUERTO DE ARICA DURANTE EL MES DE AGOSTO DE

NACION.	FECHA de su salida.	NOMBRE DEL Buque.	NOMBRE DEL CAPI-tan.	NUMERO de toneladas	NUM. DE tripulacion	DESTINO.	NATURALEZA DE su cargamento.
Frances. Nacional	4	Gaugue.	Datedat.	366	16	Europa.	Salitre.
Ingles	5	Gusse.	Antonio Vallerriestra.	200	90	Callao.	De Guerra.
Nacional	5	Nueva Granada.	Juan Williams	600	40	Islai.	Jeneral.
Ingles	9	Lambayeque.	Guillermo Septemas.	307	15	Iquique.	Carbon y Alfalfa/
Id.	11	Sanson.	Tomas Anderson.	1000	200	Valparaiso.	De guerra.
N. Amer.	11	Elmor Chpman.	Juan Trales.	330	15	Islai.	Efectos de Europa.
Ingles	12	Seceman.	José Merick.	240	12	Id.	Efectos de su Nacion.
Id.	12	Eary Winch.	William Williams.	573	21	Id.	Idem.
N. Amer.	15	Elet.	James Wilson.	300	11	Id.	Id.
Ingles	19	Canada.	Robert Benthem.	277	12	Id.	Efectos de su Nacn.
Nacional	19	Chile.	Pedro Beon.	600	40	Iquique.	Jeneral.
Id.	21	Rimac.	Domingo Vallerriestra	800	110	Id.	De Guerra.
Español.	22	Vanguardia	Pedro de la Haza.	40	15	Callao.	Idem.
Chileno.	23	Isabel 2.a	Domingo Viña.	208	16	Guayaquil.	Cobre.
Ingles	26	Carrere de Cobijas	Alejandro Mathson.	80	9	Iquique.	Alfalfa.
Id.	26	Gradine.	Juan Hoyoday.	358	14	Id.	Alfalfa.
N. A. Billo	29	Perú.	Juan Huder.	600	40	Callao.	Cascarilla.
Chileno.	29	Lagague.	Tohu B. Doruco.	169	20	Callao.	Lastre.
Nacional	30	Echaurreu.	Guillermo M. Cuade.	160	9	Callao.	Lastre.
Id.	30	Rimac.	Domingo Vallerriestra	800	114	Iquique.	De Guerra.
TOTAL.	"	"	"	7908.	821.	"	"

Capitania del Puerto de Arica Agosto 31 de 1848.  
José de la Haza.